

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 11 de setiembre de 2020

Señor

Presente.-

Con fecha once de setiembre de dos mil veinte, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 441-2020-R.- CALLAO, 11 DE SETIEMBRE DE 2020.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Escrito (Expediente N° 01087157) recibido el 16 de julio de 2020, por medio del cual los estudiantes Joseph Guillermo Llanos Lara, con código de estudiante N° 1320160595, y Joseph Augusto Llanos Lara, con código de estudiante N° 1320160452, de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao, solicitan revisión de la Resolución N° 1183-2019-R.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a la Ley Universitaria N° 30220, Art. 8, Autonomía Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria N° 30220, concordantes con los Arts. 126 y 128, 128.3 de la norma estatutaria, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión normativa, administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, con Resolución N° 1183-2019-R del 25 de noviembre de 2019, se otorgar la exoneración de pago por la Matrícula correspondiente al Semestre Académico 2019-B a los estudiantes JOSEPH GUILLERMO LLANOS LARA con Código N° 1320160595 y JOSEPH AUGUSTO LLANOS LARA con Código N° 1320160452 de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao, y por las consideraciones expuestas en dicha Resolución;

Que, con el Escrito del visto, los hermanos JOSEPH GUILLERMO LLANOS LARA con Código N° 1320160595 y JOSEPH AUGUSTO LLANOS LARA con Código N° 1320160452 de la Facultad de Ciencias Administrativas de esta Casa Superior de Estudios, informan que luego de la solicitud presentada, visto del oficio N° 263-D-FCA (Expediente N° 01080162) se trasladó a Consejo Universitario para su evaluación y resolución final, dicha resolución concluyo a favor de los estudiantes con EXONERACION DE PAGO; sin embargo, a causa del tiempo que tardo el proveído en llegar a las demás áreas correspondientes para su ejecución, el ciclo por el cual se solicitó el re ingreso (2019-B) ya estaba por concluir, considerando que la resolución se emitió un 25 de noviembre del 2019; asimismo, y con el tiempo en contra, refieren que nuestras autoridades de turno no nos brindaron ninguna consideración ante estas situaciones burocráticas; por lo tanto, dicho proveído o resolución emitida no tuvo ningún efecto favorable para con nosotros los estudiantes de la FCA, además de haber perdido el ciclo por el cual solicitamos el re ingreso (2019-B), la resolución llego a nuestras manos en un tiempo extemporáneo a su emisión a fines de diciembre del 2019 sin ningún otro tipo de comunicación; por ello, en febrero del 2020 intentamos reanudar nuestro re



ingreso con dicha resolución indagando en los Registros de los Archivos y Registros Académicos donde registramos otra solicitud para pedir cuentas sobre la resolución emitida; es allí donde también hicimos nuestra queja correspondiente en nuestra escuela (EPA) quien refirió no proceder los documentos por tener una resolución fuera de fecha; por tales motivos también quedamos fuera de continuar nuestros estudios en el ciclo académico 2020 A, por no tener ningún tipo de solución, por lo que solicitamos puedan reanudar nuestro caso y en prevención del tiempo y otros puedan ordenar a ORAA activar nuestro código de estudiante directamente y habilitarlo para la próxima matrícula 2020 B; esto a causa de evitar que nuevamente en nuestra escuela de Administración pueda originarse el mismo inconveniente de no atender o considerar dar el apoyo que corresponde; finalmente, solicitan ayuda a que este derecho del estudiante pueda ser cumplido y concretado por ser de justicia y dar el respeto que se merece a su rango de decisión, y así podamos regularizar nuestra matrícula 2020 exonerándolos de los pagos a matrícula y re ingreso correspondientemente;

Que, la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 513-2020-OAJ recibido el 05 de agosto de 2020, informa que evaluados los actuados, y de la revisión de la Resolución Rectoral N° 1183-2019-R del 25 de noviembre de 2019, observa que mediante el Oficio N° 263-D-FCA (Expediente N° 0108012) el Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas remite el pedido de los recurrentes, quienes solicitan exoneración subvención del costo de reingreso y matrícula para el Semestre Académico 2019-B; en ese sentido informa que en atención a lo solicitado por los recurrentes se aprecia de la parte resolutive de la referida Resolución Rectoral, que en esta solo se ha resuelto otorgar la exoneración de pago por la matrícula correspondiente al Semestre Académico 2019-B y no se ha manifestado respecto del reingreso y la subvención del costo, por lo que en este extremo, es necesario que la autoridad administrativa se manifieste y resuelva conforme a sus atribuciones, es necesario tener presente que los recurrentes al haber solicitado su reincorporación, y estando a lo señalado en la décimo novena disposición transitoria del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios que dispone: *“Permítase, en un plazo no mayor de 10 semestres académicos a partir de la aprobación del presente Estatuto, el reingreso a todos los estudiantes que se hayan retirado de la Universidad”*, plazo que vencía indefectiblemente con la finalización del Semestre Académico 2020-A, el mismo que culmina el 02 de setiembre de 2020 conforme a lo resuelto con Resolución N° 090-2020-CU; al respecto, y a fin de que la solicitud sea atendida y no se vea afectada por lo dispuesto en la referida disposición transitoria, informa que es pertinente tener en cuenta que las actividades administrativas y los plazos administrativos han sido suspendidos desde el dieciséis de marzo de presente año por ocasión de la instauración del Estado de Emergencia Nacional por la pandemia del Coronavirus; en ese sentido, el estado dispuso la suspensión del cómputo de plazos administrativos, a través de del numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia No. 026-2020 (el “DU 026”), ampliado por el Decreto Supremo No. 076-2020-PCM, y en el Art. 28 del Decreto de Urgencia No. 029-2020 (el “DU 029”), ampliado por el Decreto de Urgencia No. 053-2020, ampliados ambos por última vez mediante el Decreto Supremo No. 087-2020-PCM publicado en el Diario Oficial El Peruano el 20 de mayo de 2020, hasta el 10 de junio de 2020; tomando en consideración que la resolución rectoral materia de revisión ha omitido manifestarse respecto del reingreso y su exoneración de pago y habiendo transcurrido el plazo para que los recurrentes se matriculen por su emisión extemporánea, y además que la referida Resolución Rectoral N° 1183-2019-R, no ha sido ejecutada y sus efectos administrativamente no ha sido eficaces, a ello se debe tomar en consideración que el aparato administrativo ha estado inactivo desde el 16 de marzo fecha en la que se declaró la pandemia, hasta el 01 de julio del presente año, situación que ha extendido la imposibilidad de atender los trámites administrativos pendientes y que también ha afectado el calendario de actividades académicas programadas para el presente año, por tanto a fin de que los recurrentes puedan matricularse en el Semestre Académico 2020-B, por lo que informa que corresponde la modificación de la citada resolución rectoral antes de la culminación del presente Semestre, rectificándose en los extremos de su reingreso y exoneración de pago para el Semestre Académico 2020-B y no 2019-B; respecto de lo señalado en el tercer considerando de la Resolución Rectoral, es necesario tener en cuenta lo dispuesto en la Ley N° 28592, Ley que crea el Plan Nacional de Reparaciones y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2006-JUS, normas que han servido de base para el desarrollo del Programa de Reparaciones en Educación, el cual tiene por objetivo: *“El Objetivo del Programa de Reparaciones en Educación es dar facilidades y brindar nuevas oportunidades de acceso a las víctimas y sus familiares que como producto del proceso de violencia perdieron la posibilidad de recibir una adecuada educación o de culminar sus estudios primarios, secundarios, superior técnicos y/o universitarios. El Programa se desarrollará en forma coordinada con las*

instancias de gestión educativa descentralizada y las comunidades. (Artículo 17° del Reglamento de la Ley N° 28592)”, asimismo, el Art. 19° del Reglamento de la Ley N° 28592, señala las modalidades de reparaciones: a) Reserva de vacantes en los exámenes de admisión en instituciones educativas públicas de nivel técnico y superior. b) Exoneración de pagos de matrícula, pensiones, derecho de examen de ingreso, grados y títulos académicos, y certificados de estudios; además de los servicios de comedor y vivienda, en los casos que correspondan, en instituciones educativas públicas de nivel básico, técnico y superior. c) Otorgamiento de becas. d) Acceso prioritario a educación para adultos y capacitación técnico productiva; y e) Acceso prioritario a oportunidades de calificación laboral adecuada”; asimismo, informa que el Art. 20 del referido Reglamento de la Ley N° 28592, señala: “El programa de reparaciones en educación, tiene los siguientes componentes a) Becas integrales La Comisión Multisectorial de Alto Nivel coordinará acciones con el Ministerio de Educación, a través del Instituto Nacional de Becas y Crédito Educativo (INABEC), con el fin de implementar un programa de becas integrales descentralizado en los departamentos más afectados, exclusivamente para los beneficiarios, concursable, con cuotas por regiones y por tipo de carrera profesional, para estudios superiores técnicos o universitarios.”; respecto de lo señalado en el Fundamento tercero de los recurrentes informa que es necesario precisar lo dispuesto en el Art. 16 de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, el cual dispone: “16.1 El acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo. 16.2 El acto administrativo que otorga beneficio al administrado se entiende eficaz desde la fecha de su emisión, salvo disposición diferente del mismo acto”, en ese sentido, informa que las instancias de la Administración que deben hacer efectivo lo dispuesto en la Resolución deben cumplirla para los actos dispuesto para el periodo estipulado, por lo que pretender extender los efectos de la Resolución Rectoral N° 1183-2019-R y amparar su petitorio para matricularse en el Semestre Académico 2020-A, carece de fundamento ya que la parte resolutive de la referida Resolución Rectoral, solo otorga el beneficio de la exoneración de pago para el Semestre Académico 2019-B; que los recurrentes al haber sido considerados en el programa de reparaciones en educación al amparo de la Ley N° 28592 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2006-JUS, que en el Art. 19 dispone que constituye modalidad del programa de reparación en educación la: “...exoneración de pagos de matrícula, pensiones, derecho de examen de ingreso, grados y títulos académicos, y certificados de estudios; además de los servicios de comedor y vivienda, en los casos que correspondan...”, por lo que informa que se debe entender que los referidos beneficios tiene la condición de permanente hasta la culminación de los estudios, por tanto los actos administrativos no deben afectar a los recurrentes, por lo que en su defecto las resoluciones que se emitan deberán ser con eficacia anticipada o que los tramites tendientes a hacer efectivo los beneficios otorgados a los recurrentes se hagan válidos para todos los ciclos de un año académico, lo cual deberá estar contenido en una Resolución que otorgue tal derecho; estando a las consideraciones expuestas y a la normativa señalada, recomienda la modificación de la Resolución N° 1183-2019-R en los extremos de incluir la aprobación del reingreso y la exoneración de pago de matrícula del Semestre Académico 2020-B a favor de los solicitantes, dentro de un PLAZO PRUDENTE que les permita matricularse y no perjudicarlos con una emisión extemporánea, la misma que debe estar ajustada y acorde a la Ley N° 28592 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2006-JUS;

Que, el Artículo 6 numeral 6.2 del texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad al Informe Legal N° 513-2020-OAJ de fecha 05 de agosto de 2020; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 0042019-JUS; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren el Art. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:



1º **MODIFICAR** la Resolución N° 1183-2019-R del 25 de noviembre de 2019 conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución, según el siguiente detalle:

“1º **APROBAR el REINGRESO y OTORGAR la EXONERACIÓN DE PAGO** por la Matrícula correspondiente al Semestre Académico 2019-B a los estudiantes **JOSEPH GUILLERMO LLANOS LARA** con Código N° 1320160595 y **JOSEPH AUGUSTO LLANOS LARA** con Código N° 1320160452 de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao, incluyendo la Matrícula correspondiente al Semestre Académico 2020-B, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.”.

2º **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultad de Ciencias Administrativas, Escuela Profesional, Dirección General de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Unidad de Registros Académicos, Oficina de Contabilidad, Oficina de Tesorería, Unidad de Certificaciones y Resoluciones, representación estudiantil, e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. **Dr. BALDO ANDRÉS OLIVARES CHOQUE**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. **Mg. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretario General
César Jauregui Villafuerte
Mg. César Guillermo Jauregui Villafuerte
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, FCA, EP, DIGA, OAJ, OCI,
cc. ORAA, URA, OC, OFT, UCR, RE, e interesados.